FO-M9-P3-16-V01
1.410.01-27- 2023305038

27 MAR 2023

Santiago de Cali, marzo 24 de 2023

Doctora:
YAMILE HERNANDEZ CORTES
Subsecretaria Contaduría General del Departamento
Presente

Asunto: Solicitud de creación de proveedores de la empresa comercializadora y/o prestadora de servicio público de energía eléctrica que presta el servicio de facturación y recaudo de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Cordial Saludo,

En referencia al asunto, solicitamos a usted se adelanten los trámites para la creación como proveedor a la empresa comercializadora y/o prestadora de servicio público de energía eléctrica en el Departamento del Valle del Cauca identificada como **GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA DEL CARIBE – GECELCA S.A. E.S.P.** que está realizando el descuento de la comisión del tres (3%) incluido el IVA por prestar el servicio de facturación y recaudo de la Tasa especial de seguridad, dando cumplimiento a la Ordenanza 425 de Agosto 31 de 2016 y sus modificaciones " POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DESTINADA A FINANCIAR EL FONDO CUENTA TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA y el Decreto número 010-24-1457 de octubre 31 de 2016 y la Ordenanza 454 de julio 12 de 2017 " POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PARAGRAFO 1 DEL ARTICULO 8 DE LA ORDENANZA 425 DE AGOSTO 1 DE 2016," POR LA CUAL SE ADOPTA LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DESTINADA A FINANCIAR EL FONDO CUENTA TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" y el Decreto 010-24-1822 de diciembre 21 DE 2017, Ordenanza No 530 del 27 de diciembre de 2019, Ordenanza No 573 de noviembre 10 de 2021

El Decreto número 010-24-1457 de octubre 31 de 2016 en su artículo Tercero-Recaudo de la Tasa Especial de seguridad ciudadana dispuso " Las empresas de energía solo estarán autorizadas para descontar el cobro de los gastos en que incurrirán por el cobro de la Tasa de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto y en el artículo Quinto- Cuota de recaudo a favor de las empresas comercializadoras y /o prestadoras de servicio público de energía eléctrica en el Departamento del Valle del Cauca por efecto de facturación y recaudo de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana un valor limite a retribuir hasta un porcentaje equivalente al tres (3%) incluido IVA, y el artículo tercero del Decreto número 1-17-0179 de febrero 28 de 2022 dispuso igualmente que, : "ARTÍCULO TERCERO. - RECAUDO DE LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD y CONVIVENCIA CIUDADANA.

La facturación y recaudo de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana que se refiere este Decreto, lo deberán realizar las empresas que en los términos de las Leyes 142 y 143 de 1994, actúe como comercializadoras y/o prestadoras del servicio público de energía eléctrica en el Departamento del Valle del Cauca. Una vez efectuado el recaudo de la TESCC, por parte de las empresas que comercialicen y/o presten el servicio de energía eléctrica en el Departamento del Valle del Cauca, los recursos recaudados deberán transferirse a la cuenta especial que señale el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, a más tardar dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguientes aquel en que se recaudaron. De los recursos a transferir sólo podrá descontarse la cuota de recaudo establecida a su favor y señalada en el Artículo Quinto del Decreto 010-24-1457 de 2016, modificado por el Artículo Cuarto del Decreto 010-24-1822 de 2017.

Con base en lo anterior y en cumplimiento al mencionado Decreto, las empresas se descuentan el valor recaudado a favor del Departamento el porcentaje autorizado antes de realizar la respectiva transferencia.

Agradezco su amable atención.

Atentamente

LIBIA GALEANO ROCHE
Subdirectora Técnica de Apoyo a la Gestión

Anexo: documentos con soporte legal

- Ordenanza 425 de agosto 31 de 2016
- Decreto No. 010-24-1457 de octubre 31 de 2016
- Ordenanza 454 de julio 2 de 2017
- Decreto número 010-24-1822 de diciembre 31 de 2017
- Ordenanza 530 del 27 de diciembre de 2019
- Ordenanza 573 del 10 de noviembre de 2021
- Decreto No 1-17-0179 de febrero 28 de 2022

Información del proveedor

- Fotocopia Cámara de Comercio empresa de la empresa GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
- Fotocopia RUT de la empresa GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
- Fotocopia cedula del representante Legal de la Empresa GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
- Comprobante pago de estampilla reglamentaria

Proyectó y Elaboró: Fernando Benítez Montes de Oca- Profesional Especializado -Contratista
Archívese: 1.410.01-27 Carpeta comunicaciones TESCC